



San Andrés, Cuatro (4) de septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00028-00
Demandante	Sociedad Arilo SAS
Demandado	Jhon Herber Vargas Cruz
Auto Interlocutorio No.	343

Se Procederá a declarar desierto el recurso de queja que interpuso la parte demandada en contra de la providencia de fecha 13 de junio de 2019 <Fl. 75 a 77 C-01>, por el siguiente motivo:

Establece en lo pertinente el inciso 2° del art. 353 del CGP:

*"Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, **para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación.** Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente."*

A su turno, el inciso 2° del artículo 324 del C.G.P. concordante con el artículo 114-4 *ibídem* dispone:

*'(...) Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien **deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.** Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.'*

Ahora bien, mediante providencia del 13 de agosto del 2019 <Fls. 88 a 89> se le advirtió al demandado que debía suministrar el valor de las copias.

La providencia en comentario fue notificada a las partes por Estado # 067 de fecha 21 de agosto de 2019; por lo anterior, el término para que el recurrente suministrara las expensas necesarias para compulsar las copias ordenadas empezó a correr a partir del 22 de agosto de 2019 y finalizó el día 28 del mismo mes y año, sin que hubiese cumplido con la carga procesal.

Acreditado como está que la parte recurrente incumplió con el deber que le impone la norma en cita, se procederá a declarar desierto el recurso por el que se procede.

Por lo precedentemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar desierto el recurso de queja interpuesto por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

KRS

Julian Gárces
JULIAN GARCÉS GIRÁLDO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No 07 del

1 1 SEP 2019

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaría.